



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00386-00

Se inadmite la anterior demanda divisoria, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1.- Adócese dictamen pericial donde se determine el valor comercial del bien objeto de pretensiones, el tipo de división que fuere procedente, ahora bien, como se invoca división material, debe adjuntarse el trabajo de partición y adjudicación respetiva, determinado los linderos aplicando el sistema métrico decimal y los nombres de los colindantes y áreas de cada uno de los predios resultantes de la división, aportando plano de la división, incluyendo los conceptos respecto de los requerimientos de licencia o permiso de división material, paz y salvos de valorización y predial, agrimensura legal (soportes técnicos), cumplimiento del Plan de Ordenamiento Territorial POT, Unidad de Planeamiento Zonal UPZ, para determinar la viabilidad de la misma, junto con el nombre e identificación de las personas a quienes se adjudicará cada predio subdividido, pues se trata de un requisito sine qua non que se debe cumplir y presentar con la demanda (art. 406.3 del C.G.P.). Ahora bien, de optarse por la venta en pública subasta, deberá indicarse expresamente en el dictamen pericial, además de su avalúo, que la división material no resulta procedente y las razones de ello.

2.- Adecúese y aclárese la pretensión primera acorde a la clase de acción que corresponde y el objetivo de la misma, pues en principio, el fin de este proceso es poner fin a la indivisión y adjudicar un derecho a cada propietario conforme lo determine el perito, obsérvese que se invoca la división material para efectos de realizar los trámites ante la Curaduría que le corresponda en la zona para obtener folio a parte y realizar la Propiedad Horizontal, asunto disímil al objeto de este asunto.

3.- Junto que el dictamen pericial de partición, deberá adosarse copias de los planos catastrales, tanto del predio de mayor extensión, como de cada uno de los predios que resulten con ocasión del trabajo de partición, indicando claramente sus áreas, linderos utilizando sistema métrico decimal, colindantes y demás aspectos relevantes para su identificación individual.

4.- Indíquese en la génesis de la demanda, el número de cédula del demandante.

5.- Adecúese la demanda y dirijase la misma, también en contra del comunero JUAN DE JESÚS BERNAL SORIANO, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P., además indicando sus direcciones (físicas y electrónicas) de notificación y demás aspectos relevantes.

6.- Vincúlese como litisconsortes a JULIA BARÓN, LEYDY MARCELA VALERO BARÓN y SNEIDER ALFREDO VALERO BARÓN, a quienes les fue constituido un fideicomiso civil por parte del comunero ÁLVARO ALFREDO VALERO GALINDO sobre el 50% del predio litigioso. Para el efecto, deberá procederse bajo los lineamientos del artículo 82 del C.G.P.,

indicando su edad, domicilio, identificación y demás aspectos allí determinados (anotación 04), pues dicha circunstancia incide en la decisión que se adoptare en este asunto.

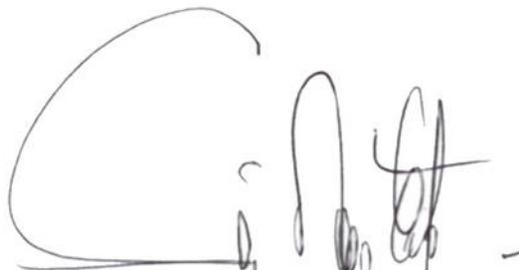
7.- Adócese copia de la Escritura Pública No. 4505 del 19 de septiembre de 2020 de la Notaría 51 de Bogotá, con la cual se constituyó el referido fideicomiso civil, a fin de establecer las condiciones y demás aspectos allí establecidos, y así mismo, deberá discriminarse en el avalúo por separado, el valor del derecho que correspondería a los fideicomisarios o beneficiarios de este.

8.- Aclárense los numerales 1 y 2 del ordinal CUARTO de los hechos respecto de los porcentajes que les corresponde a los comuneros demandados ERICK YAIR BERNAL VALERO y GILBERT MIGUEL HUÉRFANO VALERO, acorde con lo indicado en la ANOTACIÓN No. 05 del FMI 50N-870477.

9.- Adócese el poder otorgado por el demandante a la Dra. ADRIANA JANETH GÓMEZ SÁNCHEZ, para ejercer la presente acción, donde se vea reflejado el asunto para el cual fue conferido y se identifique de manera clara y determinada el inmueble del cual provienen las pretensiones, además de incluirse a la totalidad de los demandados y vinculados (art. 74 del C.G.P.).

10.- Indíquese la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de la contraparte y si estos correos son los utilizados habitualmente por aquellos, dando acatamiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 63 del 8-may-2024